

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2016-00947**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a MATEO FLORIANO CARRERA, como apoderado judicial de ANNIE ANDREA MONTAÑO JARAMILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Negar la solicitud de levantamiento de la afectación a vivienda familiar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20584026, objeto de adjudicación, por las siguientes razones:

1.- Se requiere estar incurso en alguna de las causales del artículo 4 de ley 258 de 1996, y en el presente asunto no se acredita ninguna de las mismas.

2.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2 de la ley 854 de 2003, de acuerdo al contenido de la escritura pública N° 0975 de 7 de mayo de 2010, por medio de la cual se constituyó afectación a vivienda familiar por los señores CARLOS ALBERTO CASTAÑEZ TIRADO y TATIANA ANDREA TORRES PINEDA, quienes declararon ser solteros con unión marital de hecho entre sí, con la muerte del compañero permanente, se extingue de pleno derecho la afectación a vivienda familiar, sin que requiera un pronunciamiento judicial, *"salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria"*, solicitud que conoce el Juez de Familia o Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal mediante proceso verbal sumario.

De otra parte, en cuanto a que se modifique el tipo de documento de los menores herederos sustituyendo el NUIP por la tarjeta de Identidad, previo a disponer lo que, en derecho corresponde acredítese el documento de identificación de los menores a que se hace referencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ec603e8dd30085a035c2e1ea7c4fc67aa0b5fbee40419dd1c71e062976b2**

Documento generado en 05/03/2024 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>